



¿Cómo conseguir la compatibilidad de la pensión de jubilación con las actividades de creación artística?

El Real Decreto 302/2019 regula la compatibilidad de la pensión de jubilación y la creación artística. De esta manera, el artista no tendrá que decidir entre percibir su jubilación o continuar con su actividad artística.

¿Quién puede compatibilizar pensión de jubilación y creación artística?

Según el artículo 2 de la citada norma, podrán optar por esta compatibilidad los beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, con posterioridad a la fecha de reconocimiento de dicha pensión, desempeñen una actividad de creación artística **por la que perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual**, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas.

El doblaje es una actividad de creación artística y, por tanto, los actores y los directores están afectados por el citado real decreto y pueden compatibilizar su trabajo con la pensión de jubilación. Así lo comunicó al CPD la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de Valencia en fecha 21 de enero de 2020.

¿Qué pasos hay que seguir para poder compatibilizar la pensión de jubilación?

Para poder hacer compatible la pensión de jubilación y nuestro trabajo como actores o directores de doblaje hay que comunicar a la TGSS nuestra voluntad de acogernos al RD 302/2019. Para ello, el real decreto establece que el trabajador deberá aportar a la Tesorería General de la Seguridad Social el modelo de declaración responsable que consta como anexo II de este real decreto. El alta deberá mantenerse durante todo el período de duración de la referida actividad.

En nuestro caso, como casi siempre somos alta y baja en la Seguridad Social el mismo día, debemos aportar el Anexo II cada vez que nos convoquen en un estudio. **(Tienes el anexo al final de este manual)**. Por tanto, lo más operativo (y así nos lo comunicó la propia TGSS de Valencia) es que remitamos por correo electrónico el Anexo II al estudio que nos contrata y él ya se encarga de hacerlo llegar a la TGSS en el momento en el que



nos dé de alta. Como los estudios están obligados a darnos de alta antes de la fecha de actuación, lo mejor es enviarles el referido anexo firmado nada más sepamos qué día nos van a contratar. Eso sí, con la fecha del día de nuestra actuación.

Lo más sencillo es que tengas un modelo ya hecho en tu ordenador, con tu firma incrustada en el documento, y sólo tengas que cambiar la fecha. Respecto de la cantidad que hay que poner en el anexo, pon lo que te pagó AISGE en la última liquidación.

También hay que comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el inicio y fin de nuestra actividad. Se puede hacer en sus oficinas, pero resulta muy tedioso por la gran cantidad de veces que deberíamos acudir. Así que lo más operativo es hacerlo a través de la página de Seguridad Social en internet. Para poder hacerlo necesitaréis tener algún tipo de firma electrónica (certificado de la FNMT, DNI electrónico, Cl@ve, etc...). La dirección web es:

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/pensiones/03pensiones>

Y una vez en la página elegir esta opción:

	Comunicación de datos del cónyuge de pensionistas		+
	Comunicación de defunción de perceptor de prestación		+
	Comunicación inicio/fin de la actividad laboral de pensionistas		+
	Declaración de ingresos a efectos del complemento por mínimos		+
	Declaración de ingresos de pensionistas de orfandad y en favor de familiares		+
	Jubilación nacional		+
	Jubilación nacional (como representante)		+

col·lectiu de professionals del doblatge

info@cpd.org.es



Se abrirá un cuestionario donde se os irán pidiendo los datos correspondientes al trabajo realizado.

Hay que rellenar este cuestionario **dos veces: una vez para el alta y otra para la baja**. Recuerda que todo esto debes hacerlo cada vez que trabajes.

¿Se paga Seguridad Social?

Sí. Pero la cotización, durante la realización de alguna actividad de creación artística, se efectuará únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales.

Asimismo, estará sujeta a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones. En el caso de que esa actividad se desarrolle por cuenta ajena, como es nuestro caso, el 7 por ciento correrá a cargo del empresario y el 2 por ciento a cargo del trabajador.

En este sentido, todos ganamos. El empresario se ahorra mucho dinero en gastos sociales y nosotros podemos trabajar sin perder la pensión.

¿Se paga IRPF?

Por supuesto. El estudio retendrá en la nómina el porcentaje habitual, como a cualquier otro trabajador.

col·lectiu de professionals del doblatge

 info@cpd.org.es



ANEXO II

Declaración responsable de percepción de ingresos derivados de la titularidad de derechos de propiedad intelectual para la compatibilidad con la pensión contributiva de jubilación

D. / D.^a,
con NIF, declaro responsablemente que recibo€ en
concepto de ingresos derivados de la titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual de los que soy titular.

Y para que conste, firma la presente declaración en a de de 20.....

Fdo.: El titular

col·lectiu de professionals del doblatge

 info@cpd.org.es